



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Jhon Jairo Padilla Contreras y Otro
Radicado N° 2017-00178

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, que ha presentado la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la apoderada general acreditada del Banco Agrario, solicita al despacho la terminación del proceso por el pago, pues manifiesta haber sido pagada la obligación cobrada en este proceso identificada con el número 725027570083276 y relacionada con el pagaré base la ejecución, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido remate de bien alguno; que, según informe secretarial no existe embargo de remanentes; y que, la apoderada general de la entidad demandante presentó un memorial en el que solicita se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En esas circunstancias, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.

Segundo.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Realícense las diligencias que sean menester para el cumplimiento y ejecución de la orden de levantamiento de medidas.

Tercero.- Cumplido lo anterior archívese el expediente previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZZ

Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a85d351a9730b4d9d0f511563cdeeb3d41e312183bd08b1460d5b3dd2c6a3a

Documento generado en 10/11/2021 06:07:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**